

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres  
*Presidencia*  
Dip. Abraham Espinoza Villa  
*Vicepresidencia*  
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado  
*Primera Secretaría*  
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade  
*Segunda Secretaría*  
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera  
*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano  
*Presidencia*  
Dip. Sandra María Arreola Ruiz  
*Integrante*  
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza  
*Integrante*  
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado  
*Integrante*  
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez  
*Integrante*  
Dip. Adriana Campos Huirache  
*Integrante*  
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado  
*Integrante*  
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez  
*Integrante*  
Dip. Giuliana Bugarini Torres  
*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*  
Lic. Homero Merino García  
*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*  
  
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales  
Lic. María Guadalupe González Pérez  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 122 DE LA  
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA POR LA DIPUTADA  
MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIÁIN Y EL  
DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN  
VÉLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MORENA.**

Dip. Giuliana Bugarini Torres,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.  
Presente:

María Itzé Camacho Zapiáin y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 122 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, el papel de los padres en la crianza ha cobrado una visibilidad creciente tanto en los hogares como en el diseño de políticas públicas. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen más de 800,000 hogares encabezados por hombres que ejercen la paternidad sin la presencia de una figura materna.

Esta cifra representa aproximadamente el 18% de los hogares monoparentales del país, y da cuenta de una realidad familiar que ha sido históricamente invisibilizada por las instituciones.

Diversas investigaciones han confirmado que la participación activa de los padres en la vida de sus hijas e hijos tiene efectos positivos en su desarrollo emocional, cognitivo y social.

Cuando un parente se involucra de forma cercana y constante, se fortalece el sentido de seguridad, la autoestima y las habilidades socioemocionales de la niñez. Esta influencia es particularmente importante cuando los hombres ejercen la crianza de manera individual, ya que su rol integra tanto la dimensión afectiva como la responsabilidad económica y educativa, en muchas ocasiones sin redes institucionales que los respalden.

En este contexto, el sistema educativo no puede mantenerse al margen. La escuela, como espacio formativo y comunitario, tiene la obligación de reflejar la pluralidad de modelos familiares que existen en la actualidad.

Las actividades escolares, culturales y de participación familiar que tradicionalmente se

han orientado en torno a la figura materna deben replantearse bajo una perspectiva más inclusiva, que reconozca a los padres –y especialmente a los padres solteros– como actores corresponsables y esenciales en el desarrollo académico y emocional de sus hijas e hijos.

En muchos entornos escolares persiste una visión tradicional del cuidado, que asume la presencia materna como eje central del vínculo con la escuela. Esto genera dinámicas institucionales que, sin intención deliberada, reproducen estereotipos de género y excluyen simbólicamente a los padres, tratándolos como figuras ausentes, secundarias o poco capacitadas para ejercer la crianza. Esta exclusión se manifiesta en la falta de espacios pensados para ellos, en la escasa representación de su figura en el discurso educativo y en la ausencia de mecanismos específicos que faciliten su participación activa.

Las consecuencias de esta omisión son tangibles. Las niñas y niños que crecen bajo el cuidado exclusivo de sus padres pueden experimentar sentimientos de aislamiento o exclusión, al no ver su realidad familiar reflejada en las prácticas escolares. Asimismo, los propios padres enfrentan barreras culturales y estructurales que dificultan su involucramiento, a pesar de su disposición y compromiso.

Superar esta situación exige construir una política educativa que no solo tolere la diversidad, sino que la promueva y la represente activamente.

Esta visión de inclusión encuentra sólido respaldo en el marco constitucional y en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda forma de discriminación motivada por género, estado civil o situación familiar, mientras que el artículo 3º establece que el derecho a la educación debe garantizarse bajo principios de equidad, inclusión y respeto a la dignidad humana.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que ambos padres tienen responsabilidades comunes en la crianza y que los Estados deben prestar apoyo adecuado para el ejercicio de dicha responsabilidad.

Con base en estos principios, se propone reformar el artículo 122 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán, a fin de adicionar un párrafo que oriente a las autoridades educativas estatales a fomentar activamente la participación de los padres, en particular aquellos que asumen la crianza de forma individual.

El objetivo es garantizar que sus derechos, capacidades y responsabilidades sean reconocidos

y promovidos en todas las actividades escolares, culturales y comunitarias.

Esta medida representa un avance sustancial hacia la consolidación de una política educativa más justa y representativa. Además, su incorporación al Capítulo XIII de la Ley estatal, relativo a la participación de madres y padres de familia o tutores ayudaría a reforzar el principio de corresponsabilidad familiar desde una perspectiva más amplia y actualizada.

La presente iniciativa busca, en suma, contribuir a la construcción de una cultura escolar más inclusiva, donde todas las figuras de cuidado —sin importar su género o condición familiar— sean igualmente valoradas, respetadas y acompañadas en el proceso formativo de niñas, niños y adolescentes.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 122. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.</p> <p>Las autoridades educativas del Estado en el ámbito de sus competencias, desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.</p>	<p>Artículo 122. ...</p> <p>...</p>
<p>Para efectos del primer párrafo del presente artículo, las madres y padres o tutores que cumplan con su obligación de hacer asistir a los servicios educativos a sus hijas, hijos o pupilos, deberán privilegiarse en los programas de beneficio social otorgados por el Estado o los municipios de éste; para lo anterior, las entidades y dependencias de la Administración Pública, Estatal y Municipales, o cualquier otro ente que tenga a su cargo de beneficio, podrán solicitar, cuando quien solicite sea madre o padre de familia, o tutor, que lo tenga a su guardia y custodia, que acrediten que sus hijas, hijos o pupilos están inscritos en institución educativa.</p> <p>Cuando el padre, madre o tutor, no puede llevar a sus menores hijos a institución educativa, podrá acercarse a la autoridad educativa a efecto de solicitar acompañamiento, consistente en la atención e intervención oportuna de las autoridades e instituciones pertinentes en las materias de desarrollo integral familiar, salud o cualquier otra que considere oportuna para ayudar a que el educando ejerza efectivamente, y a la brevedad posible, su derecho a la educación.</p>	<p><i>Asimismo, deberán fomentar la participación activa e integral de madres, padres y personas tutoras en las actividades escolares, culturales y comunitarias, asegurando condiciones de igualdad y evitando cualquier forma de exclusión por razones de género o estructura familiar por lo que promoverán acciones que reconozcan y fortalezcan el rol de los padres que ejercen la paternidad de manera individual, equitativamente con las madres de familia.</i></p> <p>...</p> <p>....</p>

Es que, por las razones expuestas en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforma el artículo 122 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

*Artículo 122. ...*

...

Asimismo, deberán fomentar la participación activa y equitativa de madres, padres y personas tutoras en las actividades escolares, culturales y comunitarias, asegurando condiciones de igualdad y evitando cualquier forma de exclusión por razones de género o estructura familiar. Particularmente, promoverán acciones que reconozcan y fortalezcan el rol de los padres que ejercen la paternidad de manera individual, procurando que reciban el mismo reconocimiento y oportunidades que las madres de familia.

...

...

#### TRANSITORIOS

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. María Itzá Camacho Zapiáin  
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez









[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)